

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Imuris, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Imuris, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A					Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior		Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00		51.31	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00		51.31	0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00		51.31	0.8523
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00		70.82	1.1538
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00		121.51	1.1539
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00		237.43	1.1540
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00		419.95	1.1541
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00		685.96	1.1575
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00		1,040.70	1.1576
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00		1,467.65	1.1577
\$ 2,316,072.01		En adelante		1,915.99	4.9847

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				Tasa
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$31,708.25	51.31	Cuota Mínima
\$31,708.26	A	\$37,106.00	1.618336	Al Millar
\$37,106.01		en adelante	2.083896	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		
Categoría		Tasa al Millar
Riego por gravedad 1: Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión o barrial con camino transitable, de topografía plana.		1.037622
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión arenoso, con camino transitable, de topografía de regular a accidentada.		1.823512
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)		1.814963
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)		1.843082
Riego por Avenida: Terrenos limosos, arenosos, migajón, pedregoso, regados por avenidas que ocasionan las crecientes extraordinarias de ríos y arroyos		2.649366
Riego por Temporal Única: Terrenos con camino transitable, de topografía regular,		2.764829

depende su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.

Agostadero 1: Terreno con praderas naturales o mejoradas técnicamente. 1.420473

Agostadero 2: Terreno que fueron mejoradas para pastoreos en base a técnicas; topografía regular y accidentada, con caminos de difícil acceso. 1.802191

Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.284074

Cerriles Única: Terrenos Accidentados 0.284074

Mineros Única: Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico. 2.303904

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$43,000.17	51.31	Cuota Mínima
\$43,000.18	A	\$172,125.00	1.1934	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.2531	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.3838	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.5032	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.5997	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.6707	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.8016	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 51.31 (cincuenta y un pesos treinta y un centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION III

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 8º.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

Artículo 9º.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagará el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION V

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 10º.- La tasa del impuesto será del 5% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

SECCION VI

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 11º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$164
6 Cilindros	\$274
8 Cilindros	\$354
Camiones pick up	\$354
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$163
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$246
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$274
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 28
De 251 a 500 cm3	\$ 67
De 501 a 750 cm3	\$ 67
De 751 a 1000 cm3	\$135
De 1001 en adelante	\$274

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 12º.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, y alcantarillado se clasifican en:

- | | | |
|-----|--|----------|
| I.- | Cuotas: | |
| | a) Contratación e instalación de tomas domiciliarias de agua potable | \$542.51 |
| | b) Contratación e instalación de descargas de drenaje | \$365.89 |

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

Concepto	Unidad	Tarifa
USO DOMESTICO		
Tarifa social	Mes	\$63.71
Consumo mínimo	Mes	\$80.93
Consumo hasta 30m3	Mes	\$127.42
De 31 a 50	m3	\$4.55
De 51 a 75	m3	\$5.48
De 76 a 100	m3	\$6.38
De 101 a 200	m3	\$9.13
De 201 en adelante	m3	\$10.97

USO COMERCIAL		
Consumo hasta 20m3	Mes	\$127.42
De 20 a 40	Mes	\$365.87
De 41 a 50	m3	\$9.13
De 51 a 75	m3	\$12.79
De 76 a 100	m3	\$16.45
De 101 a 200	m3	\$20.11
De 201 en adelante	m3	\$23.77

USO INDUSTRIAL		
Consumo hasta 20m3	Mes	\$127.42
De 20 a 40	Mes	\$402.30
De 41 a 50	m3	\$10.04
De 51 a 75	m3	\$13.71
De 76 a 100	m3	\$16.45
De 101 a 200	m3	\$20.11
De 201 en adelante	m3	\$23.77

III.- Tarifas por drenaje 35% del importe de consumo de agua potable
IV.- Tarifa por Recargos 10%

V.- Tarifa por Reconexión \$219.42

Artículo 13º.- Tarifa Social. Se aplicará un descuento del 50 por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados.
2. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo.
3. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Artículo 14º.- Ingresos por Cooperación. A solicitud del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Obtener ingresos por cooperación, se cobrará en forma adicional:

\$1.00 (un peso 00/100 m. n.) por cada toma doméstica

\$2.00 (dos pesos 00/100 m. n.) por cada toma comercial y

\$3.00 (tres pesos 00/100 m. n.) por cada toma industrial

El importe de dichos ingresos se trasladará al Patronato Municipal de Bomberos de Imuris, Sonora.

Artículo 15º.- Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este Organismo, se aplicarán de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| a) Carta de no adeudo | \$100.00 |
| b) Cambio de nombre | \$100.00 |
| c) Cambio de razón social | \$100.00 |
| d) Materiales cambio de toma | \$150.00 |
| e) Materiales instalación de medidor | \$150.00 |

Artículo 16º.- El Organismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley, podrá determinar el consumo de agua potable considerando las variaciones que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirvan de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 17º.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y alcantarillado en forma clandestina, será sancionado (multado) conforme al artículo 177 y 178 de la Ley, para efectos de su regularización ante el Organismo, éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 166 y 167 de la Ley.

SECCION II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 18º.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2017, será una cuota mensual de \$35.34 (Son: treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.60 (Son: diez pesos 60/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III

POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 19º.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$3.70

SECCION IV

POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 20º.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad Medida y Actualización Vigente
I.- Sacrificio por cabeza	
a) Vacas:	2.00
b) Vaquillas:	2.00
c) Becerros	2.00
d) Sementales:	2.00
e) Ganado porcino:	2.00

SECCION V

TRANSITO

Artículo 21º.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencia de operador servicio particular: \$53.00

II.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos.

a) Vehículos servicio público (taxis) \$53.00 mensuales por vehículo

b) Vehículos servicio particular \$53.00 m2 al mes

SECCION VI

POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 22º.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, protección civil, catastro y bomberos, se causaran los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de constancia de zonificación 3.0 Veces la Unidad de Medida y Actualizacion Vigente.

II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial 4.0 Veces la Unidad de Medida y Actualizacion Vigente.

III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualizacion Vigente.

- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 7.20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Por relotificación, por cada lote 8.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 23º.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causaran los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 360 días, 1.0 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 360 días, 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.

Artículo 24º.- En materia de fraccionamientos, se pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- II.- Por la autorización, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento
- IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en lo términos de los artículos 95 y 102 fracción V Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.
- V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo el 2.5 %, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 2.0 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 1.0 % de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional; y

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 102 Fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 25º.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	\$ 53.00
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	\$ 74.00
III.- Por expedición de certificados catastrales simples	\$ 85.00
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	\$127.00
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	\$159.00
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	\$ 53.00
VII.- Por la asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave	\$ 32.00
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$424.00
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	\$159.00

X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales	\$ 42.00
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno	\$159.00
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	\$159.00
XIII.- Por mapas de municipio tamaño doble carta	\$ 53.00
XIV.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual	\$212.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 26°.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 15% sobre el precio de la operación.

SECCION VII

OTROS SERVICIOS

Artículo 27°.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados:	3.00
b) Certificaciones de Documentos, por hoja	3.00
c) Por la expedición de licencias y permisos especiales (Vendedores ambulantes)	3.60

II.- Por la reproducción de información solicitada a través de la Ley de Acceso a la información, generada en:

a) Fotocopia en papel	0.02 c/hoja
b) Impresión en papel	0.10 c/hoja
c) Copia en disco de 3 1/2	0.20 c/u
d) Copia en disco compacto	0.40 c/u
e) Envío (en su caso)	0.80

SECCION VIII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 28º.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de anuencias municipales:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

a) Restaurante	400
b) Tienda de autoservicio	400
c) Centro de eventos o salón de baile	400
d) Tienda de Abarrotes	400

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

a) Fiestas sociales o familiares	24
b) Kermés	24
c) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	24
d) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	50
e) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	24
f) Fiestas o exposiciones ganaderas comerciales y eventos públicos similares	50

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 29º.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Placas con número para nomenclatura de las edificaciones de los centros de población del Municipio,	\$200.00
2.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes,	\$350.00
3.- Por la renta de los siguientes bienes:	
a) Casino Municipal	\$3,180.00
	Diario
b) Camión de volteo y cisterna	\$212.00
	Hora máquina
c) Motoconformadora y retroexcavadora	\$371.00

Hora máquina

Artículo 30º.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por lote.

Artículo 31º.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 32º.- El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 33º.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

APROVECHAMIENTOS

Artículo 34º.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer, multas, de acuerdo a las leyes y normatividad que de ellas emanen.

SECCION II

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 35º.- Se impondrá multa equivalente de entre 4.80 a 5.80 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

II.- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediendo además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

III.- Por permitir al propietario de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

IV.- Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado.

V.- Por prestar servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

VI.- Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

VII.- No ceder paso en peatón.

VIII.- Huir del lugar del accidente.

IX.- Cruzar vía férrea sin seguridad.

X.- Conducción negligente.

XI.- No reducir velocidad en intersecciones.

XII.- Obstruir intersección.

XIII.- Falta de espejos.

XIV.- Utilizar luz alta innecesaria .

XV.- Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

XVI.- Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito los altos en los cruceros de ferrocarril.

XVII.- Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

XVIII.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que se sobresalga la carga en la parte posterior y lateral sin el señalamiento correspondiente.

XIX.- Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con la lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

XX.- Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

XXI.- No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

XXII.- Dar vuelta a la derecha o izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

XXIII.- Por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos.

XXIV.- Irrespetuoso con el pasaje.

XXV.- Permitir ascenso y descenso sin seguridad.

XXVI.- Transitar sin razón social o número económico de la unidad.

XXVII.- Estacionarse en zona de seguridad.

XXVIII.- Estacionarse sobre línea peatonal.

XXIX.- Estacionarse en banqueta o cocheras.

XXX.- Transitar en moto o en bicicletas en aceras o banquetas.

Artículo 36º.- Se aplicará multa equivalente de entre 2.40 a 3.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia. Debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

II.- Por causar daños en la vía pública o bienes del estado o municipio con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 37º.- Se aplicará multa equivalente de entre 9.60 a 10.60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Por circular en sentido contrario.

II.- Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

III.- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que, no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

IV.- Por circular los vehículos de servicios públicos de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

V.- Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

VI.- Por efectuar reparaciones que no sean de urgencias, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

VII.- Exceso de pasaje.

VIII.-No tarifa visible o alterada.

Artículo 38º.- Se aplicará multa equivalente de entre 2.88 a 3.88 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Falta de luces.

II.- Falta de cristal y opacos.

III.- Estacionarse en entradas de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos en sentido contrario o doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

IV.- Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas de los calendarios para su obtención.

V.- Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

VI.- Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación no careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

SECCION III

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 39º.- Por concepto de Aprovechamientos diversos derivándose el costo por uso de camión escolar 0.10 la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada vez que el pasajero lo utilice.

Artículo 40º.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 41º.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 42º.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos	\$2,301,468
1100 Impuesto sobre los Ingresos	
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	22,284
1103 Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos	120
1200 Impuestos sobre el Patrimonio	

1201	Impuesto predial	1,476,600	
	1.- Recaudación anual	987,300	
	2.- Recuperación de rezagos	489,300	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	388,296	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	121,200	
1700	Accesorios		
1701	Recargos	292,968	
4000	Derechos		\$875,244
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público	408,936	
4304	Panteones	46,692	
	1.- Venta de lotes en el panteón	46,692	
4305	Rastros	33,924	
	1.- Sacrificio por cabeza	33,924	
4308	Tránsito	15,708	
	1.- Examen para obtención de licencia	7,056	
	2.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	8,652	
4310	Desarrollo urbano	185,388	
	1.- Expedición de constancias de zonificación	552	
	2.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	5,928	
	3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	1,200	
	4.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	100,584	
	5.- Fraccionamientos	120	
	6.- Por servicios catastrales	8,412	
	7.- Por la expedición del documento que contenga la	68,592	

	enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)		
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		1,152
	1.- Restaurante	216	
	2.- Tienda de autoservicio	696	
	3.- Centro de eventos o salón de baile	120	
	4.- Tienda de abarrotes	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		14,808
	1.- Fiestas sociales o familiares	12,048	
	2.- Kermesse	120	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	1,200	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	1,200	
	5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	120	
	6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
4317	Servicio de limpia		120
	1.- Limpieza de lotes baldíos	120	
4318	Otros servicios		168,516
	1.- Expedición de certificados	24,252	
	2.- Certificación de documentos por hoja	41,304	
	3.- Licencia y permisos especiales anuencias (vendedores ambulantes)	102,840	
	4.- Expedición de informacion solicitada a través de la ley de acceso	120	
5000	Productos		\$27,672
5100	Productos de Tipo Corriente		

5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	2,112	
5103	Utilidades, dividendos e intereses	2,460	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	2,460	
5104	Venta de placas con número para nomenclatura	1,200	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	120	
5200	Productos de Capital		
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	20,604	
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	1,176	
6000	Aprovechamientos		\$566,424
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	38,688	
6105	Donativos	411,996	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	80,148	
6112	Multas federales no fiscales	120	
6114	Aprovechamientos diversos	35,472	
	1.- Camion escolar	31,740	
	2.- Repecos	3,732	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$5,429,472
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	5,429,472	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$32,614,617
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	12,524,529	

8102	Fondo de fomento municipal	2,990,264
8103	Participaciones estatales	116,468
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	246
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	346,181
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	107,489
8107	Participación de premios y loterías	36,168
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	25,831
8109	Fondo de fiscalización	3,190,081
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	825,188
8200 Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	7,590,718
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,857,854
8300 Convenios		
8333	Programa Extraordinario CONAFOR	1,200
8352	Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)	1,200
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	2,000,000
8357	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	1,200
TOTAL PRESUPUESTO		\$41,814,897

Artículo 43º.- Para el ejercicio fiscal de 2017, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, con un importe de \$41,814,897 (SON: CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44º.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2017.

Artículo 45º.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 46º.- El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero de 2017.

Artículo 47º.- El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 48º.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 49º.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 50º.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las

autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 51º.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2017 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2016; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.